

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 25483 40 89 001 2018 00038 (C18-00038)
Demandante: DARIO DEL RIO MEDINA ROMERO
Demandado: CLARA INES MEDINA ROMERO Y OTROS

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el control de legalidad dentro de las presentes diligencias, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2020, igualmente se omitió por parte del despacho dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 372 numeral 7 del Código General del Proceso; así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la perito **LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ**, con el fin de que presente ante el despacho el respectivo informe pericial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, sin que este término sobrepase del trece (13) de abril de los corrientes, so pena de ser relevada del cargo y puesto esto conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 50 del C.G.P. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO.- Una vez recibido el dictamen pericial, por SECRETARIA deberá correrse el traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días, para que se de cumplimiento a lo señalado en el inciso 1 del artículo 228 del C.G.P.

TERCERO.- Señalar la hora de las **once de la mañana (11:00 am)**, del día **treinta (30) de abril de 2021**, a efectos de continuar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., acto al que deberán acudir las partes.

En desarrollo de la audiencia se escucharán los interrogatorios de parte de los demandados CLARA INES, DELFINA, JUVENAL, EUCLIDES MEDINA ROMERO y HIPOLITA MEDINA DE LAGUNA, de conformidad con lo señalado en el articulo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, toda vez que en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2020 se omitió dar cumplimiento a la norma en cita.

Así mismo, se escucharán los testimonios de CAMILO CHARCAS ROJAS y LUIS ALBERTO GARCIA AGUILAR quienes deberán ser citados por la parte demandante y garantizar su comparecencia a la diligencia; en caso de inasistencia se dará aplicación a lo señalado en el articulo 218 del CGP.

SE ADVIERTE a los apoderados que deberán estar preparados para presentar sus alegatos de conclusión.

Para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, con apoyo en lo señalado en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, desarrollado por el Acuerdo PCSJA20-11581 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ello con el fin de

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 25483 40 89 001 2018 00038 (C18-00038)
Demandante: DARIO DEL RIO MEDINA ROMERO
Demandado: CLARA INES MEDINA ROMERO Y OTROS

evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento social ante la pandemia por COVID-19, por lo tanto los jueces y demás funcionarios de los despachos judiciales prestaremos los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones, POR LO QUE NO DEBERÁN ASISTIR A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO, toda vez que la diligencia se realizara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS que para ello ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes, que previo a la diligencia deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y testigos, y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9f0944c8d81f4d662f3f6e38fbbcf52423420a01bfce8149fbc9329e0dfb64

Documento generado en 18/03/2021 08:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**